



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL:**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Mayo de 1929).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio de la Gobernación**

*Real orden autorizando a los Odontólogos para formular los medicamentos que se especifican en la relación que se inserta, sin que en las Farmacias se les ponga impedimento alguno para su despacho, una vez se hallan llenado los demás requisitos que se determinan.*

**Administración provincial GOBIERNO CIVIL**

*Inspección provincial de Sanidad. - Circular*

*Obras públicas. - Anuncios de subastas.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN Núm. 502**

Excmo. Sr.: El Director de la Escuela de Odontología de esta Corte, así como también la Sociedad y Federación Odontológicas españolas, solicitan de este Ministerio se dicte una disposición de carácter general que reconozca a los Odontólogos la facultad de firmar, bajo su responsabilidad, recetas de aplicación dental, y poseer y conservar las sustancias activas indispensables para el ejercicio de su profesión.

Fúndanse los solicitantes en que diferentes disposiciones legales, entre otras el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas, aprobado por Real de-

creto de 31 de Julio 1918, prohíbe la venta y tenencia de éstas y de los preparados que en cualquier forma contengan principio narcóticos, anestésicos, antitérmicos, etc., sin previa prescripción facultativa, entendiéndose por tal la autorizada por un Médico.

Lógico es suponer que al redactar la Soberana disposición que se comenta se olvidó el legislador de que además de la de Médico existe la profesión de Odontólogo, destinada a combatir las enfermedades de la boca y dientes, cuyos profesionales cursan sus estudios en una Escuela especial, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y que durante los cinco años de carrera obtienen los conocimientos indispensables para la práctica de su especialidad, tan completos como lo requiere la delicada misión que llenan en el campo sanitario.

Es, por lo tanto, otra profesión, además de la de Médico, que cura determinadas enfermedades, y que para el cumplimiento de su cometido necesita conservar substancias activas para aplicarlas en su consulta, y como la posesión de estas substancias por los Odontólogos se considera como falta en el precitado Reglamento, y no pueden pedir las con sus firmas, ni bajo su responsabilidad científica y profesional, porque en las oficinas de Farmacia se les rechazan las fórmulas, por no considerarles autorizados para ello, preciso es solventar tal anomalía, dando las debidas facultades al ejercicio adecuado de la profesión odontológica.

Con tal fin, y de conformidad con los dictámenes de la Real Academia de Medicina, Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Reino.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a los Odontólogos para formular los medicamentos que se especifican en la relación que a continuación se expresa, sin que en las farmacias se les ponga impedimento alguno para su despacho, una vez se hayan llenado los

demás requisitos que determina esta Real orden.

2.º Que mientras no se constituyan los Colegios Odontológicos, sustituyan en sus funciones para estos efectos a los citados organismos, bajo la inmediata subordinación de los Inspectores provinciales de Sanidad, los Subinspectores de Odontología de cada provincia, a quienes remitirá la Dirección del Instituto técnico de Comprobación los talonarios de recetas a que se refiere el apartado tercero de la parte dispositiva de la Real orden de 10 de Diciembre de 1928, cuyos talonarios, una vez sellados por la citada Subinspección, se repartirán a los Odontólogos a precio de coste.

3.º Los Farmacéuticos no podrán dispensar substancias y especialidades sometidas a la restricción de no formularse la demanda por el Odontólogo en receta, con el sello de la Subinspección, de Odontología correspondiente.

4.º No podrá conservar en ningún momento las substancias activas, sino solamente en forma de preparados farmacéuticos y en cantidades discrecionales, a juicio de las Autoridades correspondientes, estando obligados los Odontólogos a llevar un libro con la cuenta diaria del gasto de estos productos y con expresión del nombre y de las circunstancias de los enfermos a quienes fueron aplicados, libro que podrá ser oficialmente intervenido en todo momento por la Junta social y administrativa de la restricción de tóxicos; y

5.º Cualquier incidente o reclamación que pudieran promover los Odontólogos respecto a la negativa o restricción impuesta por el Subinspector de Odontología en la entrega de recetas, a los efectos de las disposiciones de esta Real orden, se sustanciarán ante la Inspección provincial de Sanidad respectiva, sin apelación posterior alguna.

#### RELACION DE MEDICAMENTOS QUE SE AUTORIZAN

##### ANTISÉPTICOS

##### Minerales.

Acido bórico y boratos.  
Yodo y sus derivados.

Plata y sus compuestos; nitrato de plata, etc.

Oxígeno, ozono y persales.  
Agua oxigenada.  
Permanganato potásico.  
Hipocloritos de calcio y sosa.  
Bióxido de sodio.  
Cloruros de mercurio.

##### Orgánicos

Acido benzoico.  
Acido salicílico: Aspirina.  
Salol y salófolo.  
Salicilato sódico.  
Esencias volátiles.  
Timol.  
Naftol y benzonaftol.  
Resorcina.  
Fenol.  
Cresoles.  
Creosota.  
Formaldehido y urotropina.  
Argirol, protargol y argentamina.  
Yodoformo, yodol y aristol.  
Cloramina.  
Derivados de la acridina.  
Alcohol.

##### ASTRINGENTES, ESTIPTICOS Y HEMOSTÁTICOS

##### Minerales

Alumbre.  
Acetato de plomo.  
Sulfato de cobre.  
Sulfato y sulfonato de zinc.  
Cloruro cálcico.  
Subnitrato de bismuto.

##### Orgánicos

Acido tánico y derivados.  
Acido gálico y derivados.  
Hidrastris canadensis.  
Hamamelis virginica.  
Ratania.  
Cornezuelo de centeno y derivados.  
Adrenalina.

##### CAUSTICOS

Acido sulfúrico.  
Acido nítrico.  
Acido clorhídrico.  
Acido femolsulfónico.  
Acido acético.  
Acido tricloracético.  
Acido láctico.  
Acido arsenioso.  
Acido crómico.

Bicromato potásico.  
Potasio y sodio.  
Potasa y sosa.  
Ácido ósmico.

## REVULSIVOS

Cápsico.  
Mostaza.  
Esencia de trementina.  
Cantáridas.  
Cloroformo.  
Acónito

## EMOLIENTES, DEMULGENTES Y PROTECTIVOS

Glicerina.  
Linaza.  
Aceites de almendra y de linaza.  
Vaselina y lanolina.  
Manteca de cacao.  
Cera.  
Gomas.  
Colodium.  
Talo.  
Licopodio.  
Carbonato magnésico.  
Oreta.

## ANESTÉSICOS

Cloruro de etilo.  
Novocaína.  
Eucaina.  
Ortoformo.  
Tutocaína.  
Eter.  
Cloroformo.

## ANTITÉRMICOS Y ANALGÉSICOS

Antipirina.  
Acetanilina.  
Fenacetina.  
Piramidón.  
Quinina.

## SEDANTES

Bromuros.  
Valeriana y derivados,

## ESTIMULANTES

Aleanfor.  
Amoniaco.  
Nitrato de amilo.  
Cafeína.  
Estricnina.  
Esparteína.

## VEGETALES QUE INFLUENCIAN LAS SECRECIONES

Jaborandi y pilocarpina.

Belladona y atropina.  
Clorato potásico.  
Mercuriales.  
Yoduros.

## CATÁRTICOS

Aceite de recino.  
Sulfato de sodio.  
Azufre.  
Sulfato de magnesia.  
Citrato de magnesia.  
Aceite de croton.  
Cáscara sagrada.  
Aloes.  
Podofilo.

## TÓNICOS, MODIFICADORES DE LA NUTRICIÓN Y DESARROLLO Y DE ACCIÓN SOBRE

## EL SISTEMA ENDOCRINO

Quina.  
Nuez vómica.  
Hierro y compuestos.  
Fósforos y compuestos.  
Arsénico y compuestos.  
Yodo y compuestos.

## DIURÉTICOS

Bicarbonato potásico.  
Acetato y nitrato potásico.  
Carbonato y benzoato líticos.  
Eméticos.  
Ipecacuana.  
Clorhidrato de emetina.

## SUEROS Y VACUNAS Y PRODUCTOS OPOTERÁPICOS

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.  
(Gaceta del día 20 de Abril de 1929.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

## Circular número 9

Debido, a haberse presentado en Europa una epidemia de viruela, cuya propagación puede ser facilitada exclusivamente por las personas, que desatendiendo los sabios preceptos profilácticos, se resistan a

vacunarse o revacunarse, dentro de los plazos considerados eficientes por la experiencia, la Dirección general de Sanidad, ha dispuesto la organización de una campaña obligatoria de vacunación para toda la población civil, y este Gobierno ostando dispuesto a secundar dicha medida sanitaria dentro de los límites más rigurosos, con el fin de librar la provincia de mi mando, de tan repugnante enfermedad, he acordado a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad:

1.º Por los Sres. Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores municipales de Sanidad, se organizará un servicio permanente de vacunación gratuita en el Municipio de su jurisdicción, distribuyéndole en forma conveniente por todos los pueblos que le constituyan, hasta lograr la vacunación de toda la población civil, excepto aquellos que demuestren, mediante certificado médico, haber sido vacunados dentro de los cinco últimos años, o los que por su estado de salud no permitan dicha inoculación.

2.º Los Sres. Maestros, Maestras y Directores de Colegios particulares, darán cuenta, bajo su mas directa responsabilidad, a los Inspectores municipales de Sanidad, de los niños que no presenten el certificado de vacunación, extendido dentro del plazo reglamentario, no admitiéndose niños en las Escuelas, sin que se acompañe dicho certificado a la documentación.

3.º Los Inspectores municipales de Sanidad, girarán una visita sanitaria a todas las fábricas y talleres etc., de su jurisdicción, y exigirán a los propietarios, o persona que los represente, una relación del personal, y procederá a la vacunación de los no vacunados, dentro de los cinco últimos años.

4.º Los Directores de los Centros Hospitalarios Benéficos, procederán a ordenar la vacunación de todos los enfermos asilados.

5.º Los Alcaldes o Inspectores municipales de Sanidad que no cumplan, lo que en la presente circular

se propone, serán sancionados, sin nueva conminación, con la multa de cien pesetas, aparte de exigir las responsabilidades penales en que incurran, con arreglo al vigente Código Penal.

6.º A su vez enviarán también, los Inspectores municipales de Sanidad, a la Inspección Provincial de Sanidad, una relación de los individuos que se nieguen a vacunarse, para imponerles la multa de cincuenta pesetas, aparte de exigirles la vacunación.

7.º Los Inspectores municipales de Sanidad, darán cuenta con la mayor urgencia, a la Inspección Provincial, si se presentara algún caso de viruela o estado sospechoso de dicha enfermedad.

8.º Con el fin de confeccionar la estadística de vacunación de la provincia, los Inspectores municipales de Sanidad, enviarán dentro de los cinco primeros días del mes de Junio, una relación numérica de las inoculaciones practicadas, con indicación de su resultado, que deberán quedar anotadas en el libro-registro de vacunación, que obligatoriamente deben llevar todos los Inspectores proporcionados por los Municipios, con cargo a sus presupuestos, así como el material de oficina necesario para la organización de las Inspecciones municipales de Sanidad, y que en su próxima visita fiscalizará el Sr. Inspector Provincial de Sanidad.

Este Gobierno, espera de la cultura del vecindario, y del celo de las Autoridades sanitarias, que dada la finalidad de las medidas acordadas, serán cumplidas sin necesidad de hacer uso de las medidas coercitivas anunciadas, que por otra parte estoy dispuesto a aplicar rigurosamente.

Los Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad posible y la comunicarán urgentemente y por escrito, a los Inspectores municipales de Sanidad correspondientes, acusando recibo de haberlo verificado, a la Inspección provincial de Sanidad, en el plazo de seis días, conminando a los Secretarios con la

multa de cien pesetas, si no lo verificaran, y a los Alcaldes si fueran éstos culpables de su incumplimiento.

La linfa necesaria para la vacunación, será solicitada por los Inspectores municipales de Sanidad, a la Inspección provincial de Sanidad, indicando lo más aproximadamente posible, el número de personas a vacunar, con el fin de evitar la inutilización de grandes cantidades de linfa.

León, 4 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil.

Generoso Martín Toledano

## MINAS

### ANUNCIO

Se hace saber a D. Francisco Segovia Jaén, vecino de Cercedilla, (Madrid), que en el expediente de registro para la mina de hierro nombrado «Pilar», expediente número 8.655, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 25 del corriente ha dictado el siguiente decreto:

«Visto el informe del Ingeniero Jefe de Minas, fecha 25 de Abril de 1929, relativo a la solicitud del registro minero «Pilar», expediente número 8.655:

Resultando que por D. Francisco Segovia Jaén, vecino de Cercedilla, provincia de Madrid, se ha presentado el día 22 de Abril de 1929, instancia solicitando, con el nombre de «Pilar», 22 pertenencias de mineral de hierro, en el pueblo de Tedejo, del término municipal de Caudín, en la provincia de León:

Resultando que la designación del perímetro que se hace en la instancia, es un rectángulo de mil quinientos metros de largo, por ciento cincuenta metros de ancho, en que solamente se pueden colocar quince pertenencias mineras, quedando después una faja incapaz para colocar en ella ninguna pertenencia:

Resultando a mayor abundancia, que el perímetro, mide una área superior en cinco mil metros cuadrados a el área de las veintidós pertenencias que se solicitan:

Considerando, por tanto, que en la instancia hay contradicción entre lo pedido y lo designado, y que se falta a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de Bases de 20 de Diciembre de 1868.

Vengo en denegar la admisión de la solicitud para el registro minero «Pilar», expediente número 8.655, y declarar el expediente sin curso y fenecido.—León, 25 de Abril de 1929.—El Gobernador.—Firmado, Generoso Martín Toledano.»

Del anterior decreto cabe al interesado recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 27 de Abril de 1929.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

## OBRAS PÚBLICAS

### Anuncios de subasta

Hasta las trece horas del día 22 de Mayo, se admitirán proposiciones, en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Burgos, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a las diez horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de asfaltado de piedra machacada y su empalmado, con recargos en los kilómetros 70 y 71 de la carretera de Rionegro, entre León a Caboalles, cuyo presupuesto asciende, en total a 22.000,00 pesetas, distribuido para las anualidades en dos anualidades iguales, que abonará en el año 1929, el importe de 11.025,68 pesetas, y en el año 1930, el importe que se abonará en el año 1930 asciende a 11.297,05 pesetas, en el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo.

siendo la fianza provisional de 670 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 27 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente lo que, respecto a declarar en las proposiciones los jornales mínimos, está ordenado en el Real decreto ley número 744 del 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1928.

León, 4 de Marzo de 1929.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 22 de Mayo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 14 y 15 de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto asciende en total a 23.732,80 pesetas distribuido en las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1929 que importa 11.722,19 pe-

setas y otra que se abonará en el año 1930 que asciende a 12.010,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 715 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 27 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de Oficina, debiendo tenerse presente lo que, respecto a declarar en las proposiciones los jornales mínimos, está ordenado en el Real decreto ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1928.

León, 4 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 22 de Mayo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en el kilómetro 104 de la carretera de Villacastín a Vigo a León, cuyo presupuesto asciende en total a 20.167,02 pesetas distribuido para las certifi-

caciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1929, que importa 9.960,93 pesetas y otra que se abonará en el año 1930, que asciende a 10.206,09 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 610 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 27 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente lo que, respecto a declarar en las proposiciones los jornales mínimos, está ordenado en el Real decreto ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1928.

León, 4 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 22 de Mayo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en

recargos en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Pola de Gordón a San Pedro de Luna, cuyo presupuesto asciende en total a 17.636,40 pesetas distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1929 que importa 8.711 pesetas y otra que se abonará en el año 1930 que asciende a 8.925,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 530 pesetas;

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 27 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente lo que, respecto a declarar en las proposiciones los jornales mínimos, está ordenado en el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*.)

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 4 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 22 de Mayo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas há-

biles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 16 al 19 de la carretera de La Magdalena a la de Palencia Tinamayor, cuyo presupuesto asciende en total a 24.577,60 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1929 que importa 12.139,31 pesetas y otra que se abonará en el año 1930 que asciende a 12.438,19 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 740 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 27 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente lo que, respecto a declarar en las proposiciones los jornales mínimos, está ordenado en el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*.)

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 4 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 22 de Mayo, se admitirán proposiciones en

el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Villamañán a la de La Vecilla a Villanzo, cuyo presupuesto asciende en total a 19.745,50 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1929, que importa 9.752,73 pesetas y otra que se abonará en el año 1930, que asciende a 9.992,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 595 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 27 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de Oficina, debiendo tenerse presente lo que, respecto a declarar en las proposiciones los jornales mínimos está ordenado en el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*.)

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 4 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

# Alcaldía constitucional de Rodiezmo

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES**

**Ejercicio de 1928**

**BALANCE anual de las operaciones de contabilidad verificadas en dicho ejercicio.**

Cuentas	INGRESOS		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS					
							En más		En menos			
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. <sup>o</sup>	Rentas . . . . .	152	»	»	»	»	»	»	»	152	»	
2. <sup>o</sup>	Apropechamientos de bienes comunales . . . . .	»	»	»	»	»	»	25	»	»	»	
3. <sup>o</sup>	Subvenciones . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4. <sup>o</sup>	Servicios municipales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5. <sup>o</sup>	Eventuales y extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6. <sup>o</sup>	Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	300	»	»	»	»	»	»	»	300	»	
7. <sup>o</sup>	Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8. <sup>o</sup>	Derechos y tasas . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9. <sup>o</sup>	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	6.000	»	5.067	03	»	»	»	»	932	95	
10	Imposición municipal . . . . .	24.000	»	23.967	75	»	»	»	»	32	25	
11	Multas . . . . .	20	»	»	»	»	»	»	»	20	»	
12	Mancomunidades . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13	Entidades menores . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14	Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
15	Resultas . . . . .	25.440	74	26.672	74	»	»	1.232	»	»	»	
	<b>TOTALES.</b>	55.912	74	53.707	54	»	»	1.232	»	1.437	20	
	<b>PAGOS</b>											
1. <sup>o</sup>	Obligaciones generales . . . . .	6.769	47	6.208	88	»	»	»	»	560	59	
2. <sup>o</sup>	Representación municipal . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3. <sup>o</sup>	Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4. <sup>o</sup>	Policía urbana y rural . . . . .	100	»	»	»	»	»	»	»	100	»	
5. <sup>o</sup>	Recaudación . . . . .	800	»	800	»	»	»	»	»	»	»	
6. <sup>o</sup>	Personal y material de oficinas . . . . .	13.150	»	11.275	»	»	»	»	»	1.875	»	
7. <sup>o</sup>	Salubridad e higiene . . . . .	2.300	»	2.047	»	»	»	»	»	253	»	
8. <sup>o</sup>	Beneficencia . . . . .	2.048	»	2.048	46	»	»	»	»	»	»	
9. <sup>o</sup>	Asistencia social . . . . .	272	»	132	»	»	»	»	»	140	»	
10	Instrucción pública . . . . .	1.100	»	1.100	»	»	»	»	»	»	»	
11	Obras públicas . . . . .	8.100	»	2.315	22	»	»	»	»	5.784	78	
12	Montes . . . . .	»	»	16	»	»	»	»	»	1.084	»	
13	Fomento de los intereses comunales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14	Servicios municipales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
15	Mancomunidades . . . . .	1.000	»	633	15	»	»	»	»	366	85	
16	Entidades menores . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17	Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
18	Imprecistos . . . . .	1.200	53	1.211	53	»	»	11	»	»	»	
19	Resultas . . . . .	300	»	273	07	»	»	»	»	26	93	
	<b>TOTALES.</b>	38.240	»	28.039	85	»	»	11	»	10.191	15	
	<b>EXISTENCIA EN CAJA.</b>	»	»	27.647	69	»	»	»	»	»	»	
	<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.</b>	»	»	53.707	54	»	»	»	»	»	»	

Rodiezmo, a 31 de Diciembre de 1928.—El Secretario-Interventor, Nicanor Rodríguez.

Aprobado el anterior balance por la Comisión municipal permanente en el día hoy.

Rodiezmo, 4 de Abril de 1929.—El Alcalde, Celestino Rodríguez.—El Secretario, Nicanor Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
San Millán de los Caballeros*

Formado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo; durante dicho plazo puede ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Millán, 26 de Abril de 1929.  
—El Alcalde, Manuel Cimayo.

*Alcaldía constitucional de  
Castrocalbón*

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y demás disposiciones vigentes, se hace público que desde esta fecha quedan expuestos en Secretaría por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923 a 1924, de 1924 a 1925, de 1926 a 1927, las de 1927 y 1928, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Castrocalbón, a 28 de Abril de 1929. — El primer Teniente de Alcalde en funciones, Victoriano Alonso.

## ENTIDADES MENORES

*Junta vecinal de Sariegos*

Aprobado por la Junta de este pueblo el presupuesto vecinal ordinario para 1929, queda expuesto al público en casa del Sr. Presidente, por término de 15 días, durante los cuales podrán interponerse reclamaciones que sean justas ante esta Junta o Sr. Delegado de Hacienda, de la provincia, por las causas que determina el art. 301 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Sariegos, 20 de Abril de 1929. — El Presidente, Domingo Muñiz.

*Junta vecinal de  
Torneros de la Valdería*

El día 26 de Mayo y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta del aprovechamiento de 100 estereos de ceepas de brezo para el carbón, en el monte número 78 del Catálogo, perteneciente a este pueblo, por un plazo de cinco años y por el precio anual de 140 pesetas.

El tipo de subasta se mejorará por pujas a la lana entre los licitadores, exigiéndose para tomar parte en la misma, haber ingresado en esta Junta vecinal el 5 por 100 del valor de la tasación anual, el que se elevará al 25 por 100 del valor de adjudicación.

El que resulte rematante, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito forestal de la provincia, el presupuesto de indemnizaciones, que asciende con arreglo a las tarifas vigentes a la cantidad de 33'70 pesetas.

Tanto para la celebración de este acto, como para la ejecución de dicho aprovechamiento, regirán además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigentes, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del *BOLETIN OFICIAL* del día 28 de Enero de 1929.

Torneros de la Valdería, 1.º de Mayo de 1929. El Presidente, Pedro Ferreras.

*Junta vecinal de Santa Marina del Rey*

El proyecto de presupuesto ordinario aprobado por la Junta vecinal para el corriente ejercicio de 1929, queda expuesto al público en el domicilio del que suscribe, por espacio de ocho días hábiles, a fin de que los que tengan interés lo examinen durante los mismos y los ocho días siguientes, presenten, ante la Junta, las reclamaciones que consideren justas.

Santa Marina, 30 de Abril de 1929. — El Presidente, Antonio Martínez.

*Junta vecinal de Turcia*

Formado y aprobado el presu-

puesto ordinario vecinal para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la casa del Sr. Presidente de esta Junta vecinal, por el término de quince días, a los efectos de lo prevenido en los artículos 299 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Turcia, 27 de Abril de 1929. — El Presidente, Santiago Pérez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Requisitorias*

Alvarez Molinete, Francisco; hijo de José y de Serafina, natural de San Justo (León), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, número 113, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga ante el Juez instructor D. Manuel Chinchilla Orantes, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de las Ordenes Militares, número 77, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, a 29 de Abril de 1929. — El Juez instructor, Manuel Chinchilla.

García Calvo, Eduardo; hijo de Santiago y de María, de 25 años, de oficio jornalero, natural de Montealegre, Ayuntamiento de Villagatón, provincia de León, sus señas personales se desconocen, está a 1,667 metros, domiciliado últimamente en Montealegre, provincia de León, y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Tomás Pérez Lorente, Capitán con destino en el quince Regimiento Ligero, de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pontevedra, 26 de Abril de 1929. — El Capitán Juez instructor, Tomás Pérez.

Imp. de la Diputación provincial.